



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00278-00**
DEMANDANTE: El menor Mathias Guerra Javela representado legalmente por su madre la señora ANA MILENA JAVELA CORDOZO
DEMANDADO: ROGER LUIS GUERRA VIÑA

Por haber sido subsanada oportunamente la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Primero de Familia de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota de alimentos promovida por el menor Mathias Guerra Javela, representado legalmente por su madre la señora Ana Milena Javela Cordozo en contra del señor Roger Luis Guerra Viña.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado el señor ROGER LUIS GUERRA VIÑA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 La constancia de la notificación que se realice a través de correo electrónico DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 De la misma manera se DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho se abstiene de acceder a la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, de conformidad con los lineamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC15663-2015, en la cual se indicó que *“ésta medida sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)”*.

QUINTO: Oficiése a la Policía Nacional para que expida certificado laboral del señor ROGER LUIS GUERRA VIÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.569.322, en donde conste su vinculación a esta entidad y discrimine

el salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE, como apoderado de la señora ANA MILENA JAVELA CORDOZO, en los términos en que fue conferido el mandato.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

M.D.D.D.

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f498439cf7582656ef5e1b3c89fbb67a81892123300b981bd9a4a158386045**

Documento generado en 21/09/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>